

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Julio 05 de 2022, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 21 de este mes y año, correspondió al Juzgado la demanda de Adjudicación de apoyo, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2022-00229-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1147

Santiago de Cali, cinco (05) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

Radicación 76001-31-10-011-2022-00229-00

Revisada la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, que a través de apoderado judicial formula la señora **DANIELA ELENA JOSE DE LA CRUZ CALVACHE SANDOVAL**, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 Y 84, del C.G. del Proceso, y los correspondientes al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019; toda vez que adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Teniendo en cuenta que el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, que regulaba el proceso de Adjudicación de apoyos transitorios, perdió vigencia a partir del 27 de septiembre de 2022, tanto el poder y la demanda se deben adecuar conforme al artículo 38 de la citada Ley, que es el que rige para este tipo de procesos.
2. Deberá la demandante aportar declaración extra juicio en la que se indique que no tiene conflicto de interés o inhabilidad para ser designada como apoyo de la persona en condición de discapacidad, el art 45 ley 1996 de 2019.

3. Debe aportar los datos de notificación de por lo menos dos los testigos (incluido su correo electrónico si lo tienen), manifestando los hechos concretos por lo que desea hacer valer la prueba. (Art. 212 del C.G.P.)

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., se,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, interpuesta a través de apoderada judicial por la señora **DANIELA ELENA JOSE DE LA CRUZ CALVACHE SANDOVAL**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 107
de Julio 06 de 2022